



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DE LA JUVENTUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 22-85

CONSIDERANDO: Que la Marmolería Nacional, C. por A., entidad comercial de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), con domicilio en Santo Domingo, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de explotación para mármol y materiales asociados, denominada "VICENTE NOBLE", bajo las disposiciones de la Ley Minera No. 146, con un área de novecientas setenta y cinco punto setenta y una (975.71) hectáreas, en los parajes Galindito, La Zurza, La Raqueta y La Casa de Dios, secciones Canoa y Fondo Negro del municipio de Vicente Noble, provincia de Barahona;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de esta concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, en razón de que por intermedio de la misma se sanearán en lo jurídico las posesiones e intereses de la solicitante en Canoa, en cumplimiento de los Decretos Nos. 900 y 2608, del 19 de marzo de 1983 y 1 de enero de 1985, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 9609 del 31 de marzo de 1983 y 9653 del 16 de enero de 1985, respectivamente;

Registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 Por Indalecio Torres...

Encargado del Registro Público de Minería

012/85



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 2 -

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 23028 del 14 de agosto de 1985.

VISTOS: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, y los Decretos mencionados precedentemente;

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a la Marmolería Nacional, C. por A., en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación para mármol y materiales asociados, denominada "VICENTE NOBLE", ubicada en los

Registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 Por Wladimir Beltrán

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

parajes Galindito, La Zurza, La Raqueta y La Casa de Dios, secciones Canoa y Fondo Negro, municipio de Vicente Noble, provincia de Barahona, con un área de novecientos setenta y cinco punto setenta y una (975.71) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 12 metros de la intersección de las carreteras Barahona-Santo Domingo y Vicente Noble-Canoa, con rumbo astronómico N 68 grados 39 minutos 36 segundos Oeste.

El punto de partida (P.P.) se encuentra a 65.04 metros con rumbo astronómico Norte 09 grados 39 minutos 36 segundos Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres visuales a puntos fijos en el terreno de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	N - 76° 08' 36" - O	11.28 metros
P.R. - V2	N - 25° 15' 36" - O	20.85 "
P.R. - V3	N - 01° 56' 24" - E	32.00 "

Estos puntos están situados en hitos de concreto circulares de 50 cms.

Registrado el día 11 del mes Noviembre
del año 1985 Por vidato lle tres .../





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

de diámetro, con un clavo en el centro, que sobresale del suelo.

LINDEROS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR (UTM) FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	Sur	45.00 metros
A - B	Oeste	90.00 "
B - C	Norte	165.00 "
C - D	Oeste	745.00 "
D - E	Norte	1,000.00 "
E - F	Oeste	1,000.00 "
F - G	Sur	1,000.00 "
G - H	Oeste	1,200.00 "
H - I	Norte	1,000.00 "
I - J	Este	700.00 "
J - K	Norte	700.00 "
K - L	Este	500.00 "
L - M	Norte	1,300.00 "
M - N	Este	3,000.00 "
N - Ñ	Sur	3,165.00 "
Ñ - A	Oeste	1,165.00 "

Superficie: 975.71 Has.

Registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 Por bidate lletes
.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La extracción de mármol que ampara la presente resolución se realizará por medios mecanizados y en forma manual, conforme al plan de minado que de común acuerdo se establezca entre "LA CONCESIONARIA" y la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados y que debe "LA CONCESIONARIA" perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a las zonas vecinas.

2) Al clausurar un frente minero, "LA CONCESIONARIA" procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

a 3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si "LA CONCESIONARIA" no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de "LA CONCESIONARIA" y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

Registrado el día 11 del mes noviembre

del año 1961

Por Julia Beltrán





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 6 -

"LA CONCESIONARIA" promete mantener un ritmo de producción anual de 4,880 metros cúbicos, salvo circunstancias adversas.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1) "LA CONCESIONARIA" pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible "LA CONCESIONARIA" no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Planta de procesamiento.....	5%
Equipo pesado y pala mecánica.....	10%
Camiones y vehículos livianos.....	20%

Edificio y construcciones de carácter permanente salvo

registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 Por Inda Lettier

...



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 7 -

los indicados más adelante..... 12%

Viviendas de empleados y otras edificaciones
de la índole..... 5%

4) Asimismo "LA CONCESIONARIA" pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, las patentes mineras o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mármol y sus materiales asociados en estado natural, siempre y cuando quedare sin efecto la prohibición actualmente existente, según Decreto No. 900 del 19 de marzo de 1983. Dicha regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta se determinará de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección

Registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 Por Escritura del 11 de



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 8 -

General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES.

"LA CONCESIONARIA" se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. Pero en todo caso, acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

a Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

Registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 Por Wida Belletier

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 9 -

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, "LA CONCESIONARIA" queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por "LA CONCESIONARIA" en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

Registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1985 P. Inda Belletier
.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 10 -

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de readecuación con fines ecológicos en el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

a Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3, y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión

registrado el día 11 del mes noviembre
del año 1915 Pepe de la Torre



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 11 -

temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *once* (11) días del mes de *noviembre* del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección General de Minería.


ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.
Director General.


LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

registrado el día *11* del mes *noviembre*
del año *1985* Por *pidabellé tes*

Encargado del Registro Público de Minería